FECHA: Enero de 2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

Tipo de Presupuesto	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE 2024 BOLIVAR
Código BPIN No.	**2023002130165**

2. INFORMACION DE LA CONTRATACION

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato
ALEJANDRA LOPEZ MORALES	DIRECTORA DE COBERTURA	LICITACION PÚBLICA	SUMINISTRO
RAMIRO TURIZO JIMENEZ	P.E. DIRECCIÓN DE COBERTURA		

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho*."

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 2491 de 27 de septiembre de 2021, suscrito por las partes

En cuanto a la relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación la Corte ha expresado: "*Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN I y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes*"

Que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que incide múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y en los programas de salud y

nutrición. Esta estrategia es una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación y disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes, también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

Que la estrategia de alimentación escolar es desarrollada por el Ministerio de Educación a través del PAE y beneficia a los niños escolarizados en el sistema educativo público, en quienes produce la disminución de la deserción de los menores en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, porque para muchos este alimento es vital para mejorar las energías y poder prestar la atención a las clases, este refuerzo alimentación para una gran cantidad de menores, se convierte en el único alimento del día, por lo que varios padres de familia mantienen a sus hijos en el sector educativo oficial por la existencia del Programa de Alimentación, por esta razón el Ministerio de Educación ha situado al PAE dentro de las principales estrategias de permanencia educativa a través de los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015.

Que en vista de lo anterior, se llevó a cabo proceso de Licitación pública LP-SED-006-2023 para garantizar este suministro en la vigencia 2024, del cual se adjudicaron los contratos de suministro del Programa de Alimentación Escolar, de la siguiente manera:

ZODE	PROPONENTE	PUNTAJE	VALOR A ADJUDICAR
LOTE 1, ZODE DIQUE + NORTE	DECLARADO DESIERTO		
LOTE 2 -MONTES DE MARIA	UNIÓN TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE	89,80	6.957.455.616
LOTE 3 - LOBA + DEPRESION MOMPOSINA	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	70,87	8.096.758.224
LOTE 4 - MAGDALENA MEDIO + MOJANA	CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ	70,70	8.329.830.144

Como se ha detallado, resultado del Proceso No. LP-SED-006-2023, fueron adjudicados los contratos correspondientes a los Lotes 2 (Montes de María) , 3 (Depresión Momposina y Loba) y 4, (Magdalena Medio- Mojana), sin embargo, la adjudicación del Lote 1 (Dique Norte) fue declarada desierta, de acuerdo al informe de evaluación final del proceso y de la manera expuesta en la Resolución No 20 del 18 de Enero de 2024.

Que en la actualidad, la declaratoria de desierto el lote 1,, contenida en el acto administrativo, aún no está en firme, toda vez que los proponentes que participaron en el proceso de selección dentro de este Lote, tienen derecho a ejercer los recursos de la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, para lo cual cuentan con un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de expedición del ya citado acto administrativo, de igual manera se debe iniciar el procesos de Selección Abreviada.

Que considerando la prevalencia de los derechos de los menores, y que persiste la necesidad de entregar las raciones alimentarias en el lote cuya adjudicación fue declarada desierta, en tanto la Administración efectúa las acciones de respuesta legalmente consecuentes, se procederá a adicionar al contrato adjudicado en el Lote 2 (Montes de María),, la ejecución de la entrega de raciones en el Lote 1 durante un plazo de 16 días del calendario escolar para que de forma temporal y mientras se culmina el plazo de resolución de la vía gubernativa de la selección abreviada, ejecuten parte del valor asignado al Lote 1 en la forma detallada a continuación, de modo que los estudiantes beneficiarios del PAE en esta Zodes del Departamento de Bolívar, no sufran afectación

del Servicio de Alimentación Escolar, como se previó en los estudios previos y pliego de condiciones del proceso LP-SED-006-2023, que dispuso: "*10.4.6. Reglas para los Procesos Estructurados por Lotes o Grupos"*

(...)

En los eventos en los cuales no existan proponentes a quienes adjudicar uno o más lotes del Proceso de Contratación se podrá adjudicar a un mismo Proponente más de un (1) lote, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para ser adjudicatario del lote por el que participó.":

CANTIDA RACIONES DIARIAS

LOTES	total RACION TIPO ALMUERZO	TOTAL RACION PREPARADA EN SITIO AM/PM	TOTAL RACION INDUSTRIALIZADO	TOTAL RACIONES DIARIAS
1	7.213	13.470	17.482	38.165
Total general	7.213	13.470	17.482	38.165

No dias **16**

CANTIDA RACIONES TOTALES

LOTES	total RACION TIPO ALMUERZO	TOTAL RACION PREPARADA EN SITIO AM/PM	TOTAL RACION INDUSTRIALIZADO	TOTAL RACIONES DIARIAS
1	115.408	215.520	279.712	610.640
Total general	115.408	215.520	279.712	610.640

COSTOS TOTALES RACIONES LOTE 1

LOTES	COSTO RACION TIPO ALMUERZO	COSTO RACION PREPARADA EN SITIO AM/PM	COSTO RACION INDUSTRIALIZADO	TOTAL COSTOS
1	743.573.745	1.028.892.480	1.557.995.840	3.330.462.065

Que el valor que se adicione con base a este estudio está amprado en los certificados de disponibilidad No 202400006 del 16 de enero de 2024.

Que a la fecha de estructuración de este estudio, el contratista del contratos No 003 de 2024, no presenta sanción por incumplimiento en la ejecución del contrato.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista y la ampliación del plazo de ejecución del mismo.

Que la justificación jurídica que soporta el presente OTROSÍ para prorrogar el plazo de ejecución es el Consejo de Estado, quien en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24] ("..."). 7. De ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí evaluada en los términos de los artículos de la Ley 80 de 1993 antes anotado, y demás normas complementarias para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la viabilidad de la modificación de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales

Que una vez solicitado al contratista, por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar la cláusula y condiciones del plazo de los contratos descritos, fue informado su asentimiento no solo de la adición sino del costo de las raciones a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado, bajo el compromiso de estudiar el ajuste de los precios actuales.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 00335 de 2021 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación

Escolar PAE, por lo cual, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las adiciones que se describen a continuación:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente OTROSÍ se concreta en:

1. Modificar la cláusula sexta del contrato adicionando el siguiente párrafo:
 Al valor inicialmente pactado y se adiciona el valor de entrega de raciones por 16 días calendario, correspondiente al Lote 1 días para el lote 2, respectivamente, según la asignación realizada de la forma que se describe a continuación:

CANTIDA RACIONES DIARIAS

LOTES	total RACION TIPO ALMUERZO	TOTAL RACION PREPARADA EN SITIO AM/PM	TOTAL RACION INDUSTRIALIZADO	TOTAL RACIONES DIARIAS
1	7.213	13.470	17.482	38.165
Total general	7.213	13.470	17.482	38.165

No dias **16**

CANTIDA RACIONES TOTALES

LOTES	total RACION TIPO ALMUERZO	TOTAL RACION PREPARADA EN SITIO AM/PM	TOTAL RACION INDUSTRIALIZADO	TOTAL RACIONES DIARIAS
1	115.408	215.520	279.712	610.640
Total general	115.408	215.520	279.712	610.640

COSTOS TOTALES RACIONES LOTE 1

LOTES	COSTO RACION TIPO ALMUERZO	COSTO RACION PREPARADA EN SITIO AM/PM	COSTO RACION INDUSTRIALIZADO	TOTAL COSTOS
1	743.573.745	1.028.892.480	1.557.995.840	3.330.462.065

FORMA DE PAGO

El valor adicionado mediante este acto se cancelará al contratista bajo la forma y montos establecidos en la cláusula octava del contrato, como una unidad de ejecución.

GARANTIAS

La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente tomadas para incluir la cobertura de los riesgos que llegare a aumentar el presente otrosí, y mantenerlas actualizadas durante todo el tiempo de este adicional hasta su liquidación, de conformidad a la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.

LIQUIDACIÓN

La liquidación del adicional que se celebre con base a este estudio se hará juntamente con el contrato principal.

ALEJANDRA LÓPEZ MORALES
Director de Cobertura

Revisó: Ramiro Turizo Jiménez - Prof. Esp Dirección de Cobertura.